Manuel de Jesús Gómez Alfonso,
Secretario

Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, Para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Ley No. 329, que concede pensión del Estado al Sr. Barbarín Mojica Soto.**

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 329

CONSIDERANDO: Que el señor Barbarín Mojica Soto es un reconocido dirigente sindical, que ha dedicado los mejores años de su vida en defensa de los intereses de los trabajadores y por la dignidad nacional;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad Barbarín Mojica Soto, carece de medios de subsistencia para satisfacer sus necesidades mas perentorias;

CONSIDERANDO: Que la avanzada edad del dirigente sindical no le permite dedicarse al trabajo productivo;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado, por la suma de DOSCIENTOS PESOS ORO (RD$200.00) mensuales, en favor de Barbarín Mojica Soto.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos ochentiuno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (FIRMADOS): Hatuey De Camps, Presidente; Juan Pablo Duarte, Secretario; Getulio Santos Liranzo, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos ochentiuno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Manuel de Jesús Gómez Alfonso,
Secretario

Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Resolución No. 330, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Miguel Angel Russo.**

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 330

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Miguel Angel Russo, de fecha 28 de julio de 1976.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 28 de julio de 1976, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, y el señor MIGUEL ANGEL RUSSO, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de Venta el apartamiento marcado con el No. "B", lado izquierdo, segunda planta, del edificio No. 18, construído de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Ave. Malecón", de la ciudad de Puerto Plata, valorado por la suma total de RD$ 20,115.25; que copiado a la letra dice así: